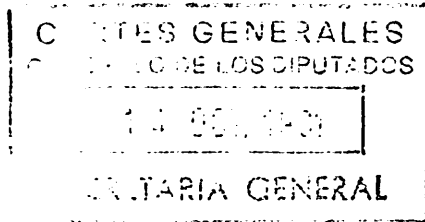


# Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo establecido en el artículo 94 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula las enmiendas que se adjuntan al PROYECTO DE LEY DEL CONSUMIDOR.

Andalucia, 14 de octubre de 1981

Miguel Angel Arredonda Crecente.  
PORTAVOZ.

Enmienda al artículo 3º, apartado 1.-

Añadir al final del párrafo: "... y evitando el deterioro del medio ambiente.

En todo caso, estos objetivos deberán prevalecer sobre los de rentabilidad económica."

JUSTIFICACION:

Son inseparables la protección del consumidor y usuario y la del medio ambiente que les afecta, en un objetivo común de mejorar la calidad de vida.

Igualmente es necesario subrayar que se trata de proteger al ciudadano frente a abusos originados habitualmente en la pretensión de una rentabilidad económica que - por un elemental sentido social, debe ceder ante la protección a la vida y la salud.

# Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

## Enmienda al artículo 89.-

Añadir al final del primer párrafo: "... y al propio tiempo establecerán ayudas para la promoción de aquellos productos naturales o artículos provenientes de cooperativas o de pequeñas o medianas empresas."

## JUSTIFICACION:

Debemos proteger la actividad empresarial de los peligros que un excesivo liberalismo económico produce fatalmente, acarreando al fin la terminación de la competencia que se pretende proteger.

# Grupo Parlamentario Andalucés

## Congreso de los Diputados

### Enmienda al artículo 12.-

Añadir al final del artículo: " ... los principios establecidos en el apartado anterior. En especial, cuidarán de que los mensajes publicitarios que puedan entenderse dirigidos a los menores de edad, respeten su formación equilibrada y no estimulen desorbitadamente el consumo, debiendo vigilarse igualmente el objeto mismo de dicha publicidad en cuanto a su cualificación para el público al que va dirigida."

### JUSTIFICACION:

Defensa de la parte más débil de la sociedad.

# Grupo Parlamentario Agrarista

## Congreso de los Diputados

### Enmienda al artículo 15. apartado 1.-

Añadir la siguiente frase: "... del fabricante con expresa referencia a la comunidad autónoma de origen y del producto..."

### JUSTIFICACION:

La existencia de competencias diversas entre las diferentes Administraciones Públicas, hace conveniente esta primera y elemental identificación.

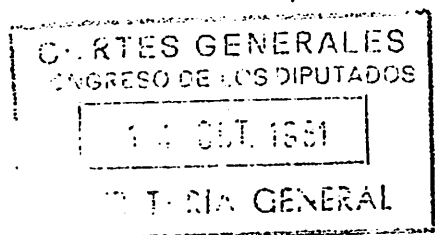
Disposición Transitoria Segunda.-

Añadir una nueva Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

"El Gobierno establecerá entre otras, un conjunto de ayudas a fondo perdido y créditos para aquellos comerciantes, cooperativas, pequeños o medianos empresarios que las solicitaran con objeto de hacer frente a los posibles gastos o inversiones derivados de la aplicación de la presente Ley, que deberán acreditar."

JUSTIFICACION:

La misma que al artículo 89.



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, presenta las siguientes sugerencias para la modificación del dictamen del Reclamo de la Cámara.

Andalucía, 14 de octubre de 1981.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to read 'M. Arredonda'.

Miguel Angel Arredonda Crecente.  
PORTAVOZ.

Grupo Parlamentario Asambleario  
Congreso de los Diputados

Para el apartado 1 del artículo 23.-

Nueva redacción:

"Los Diputados, en número no inferior a quince, podrán constituir en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aún sin reunir dicho mínimo, hubieran obtenido un número de escaños no inferior a cinco o, al menos, el quince por ciento de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el cinco por ciento de los emitidos en el conjunto de la Nación.

También podrán formar Grupo Parlamentario los Diputados de una formación política que aún cuando no llegasen a cumplir los requisitos anteriores sumen un número igual o mayor de Diputados o de votos que los de cualquier otro Grupo Parlamentario que se pudiese formar por aplicación de alguno de los criterios del párrafo anterior.

Este párrafo segundo del apartado 1 también podría ser formulado del siguiente modo:

"Si una formación política, aún sin reunir los requisitos anteriores hubiese conseguido un número total de votos o de escaños igual o superior a los que sirvieran para la constitución de otros Grupos Parlamentarios, podrá, en todo caso, formar también Grupo Parlamentario.



# Grupo Parlamentario Andaluza

Congreso de los Diputados

## Disposición Transitoria Primera.-

"La regulación para la constitución de los Grupos Parlamentarios no entrará en vigor hasta la siguiente Legislatura, subsistiendo entre tanto los Grupos Parlamentarios constituidos al amparo del Reglamento Provisional, en tanto dure la Primera Legislatura."